



Oficio: U.A.I.P. 0240/2022

Asunto: Respuesta con Orientación

Guanajuato, Gto; a 03 de febrero de 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. Dennise

Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300006322, el día 27 de enero del 2022, misma que a la letra dice:

- "Me gustaría obtener información sobre denuncias de ciberacoso, ¿qué tan común es recibir denuncias de este estilo? ¿han tomado en cuenta las denuncias o se han archivado? ¿han resuelto casos de hostigamiento en redes sociales? ¿le dan seguimiento a los casos? ¿tienen las cifras de suicidios adolescentes por consecuencia del acoso en redes sociales? ¿a qué instituciones pueden acudir las víctimas o qué ayuda les pueden ofrecer? Datos complementarios: registros de suicidio por consecuencia de acoso en redes sociales en Guanajuato". (SIC).

Se remite copia simple del siguiente oficio: **S.S.C./0113/2022** suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Atendiendo en tiempo y forma su solicitud y derivado de las manifestaciones hechas por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se le comunica que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta incompetente para resolver parte de su solicitud, determinación que ha sido **confirmada** por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 592, celebrada el día 02 de febrero del año 2022, específicamente en el punto 6 del orden del día.

Ahora bien, por lo que hace al punto "Me gustaría obtener información sobre denuncias de ciberacoso, ¿qué tan común es recibir denuncias de este estilo? ¿han tomado en cuenta las denuncias o se han archivado? ¿han resuelto casos de hostigamiento en redes sociales? ¿le dan seguimiento a los casos? ..." se le recomienda ingresar su solicitud directamente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la cual cuenta con los siguientes datos:

**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.**

Camino, San José de Cervera N.140, Guanajuato, Gto. C.P.36250.

4737352100 ext.40105

[unidaddetransparenciafge@guanajuato.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciafge@guanajuato.gob.mx)

PNT: Sujeto Obligado, Guanajuato, Fiscalía General del Estado.

Así mismo y por lo que hace a "¿tienen las cifras de suicidios adolescentes por consecuencia del acoso en redes sociales? ¿a qué instituciones pueden acudir las víctimas o qué ayuda les pueden ofrecer?" se le recomienda ingresar su solicitud directamente a la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, la cual cuenta con los siguientes datos:

**Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo**

San Sebastián #78, zona centro. Guanajuato, Gto.

[unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx)

01 473 6880470

PNT: Sujeto Obligado, Guanajuato, Poder Ejecutivo

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones II, IV, VI y XIV, 54, fracción I y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA



RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO



Guanajuato, Gto. a 31 de enero del 2022.  
Secretaría de Seguridad Ciudadana.  
S.S.C./0113/2022.  
Asunto: Se da contestación a oficio.

**LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./0195/2022**, recibido en fecha 27 de enero del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por la **C. DENISSE**, en esta Unidad de Transparencia por el cual solicita la siguiente información:

*"Me gustaría obtener información sobre denuncias de ciberacoso, ¿Qué tan común es recibir denuncias de este estilo? ¿Ha tomado en cuenta las denuncias o se han archivado? ¿Han resuelto casos de hostigamiento en redes sociales? ¿Le dan seguimiento a los casos? ¿Tienen las cifras de suicidios adolescentes por consecuencia del acoso en redes sociales? ¿A qué instituciones pueden acudir las víctimas o qué ayuda les pueden ofrecer?"*

Atento a lo anterior, expongo lo siguiente:

I.- En relación al punto *¿Me gustaría obtener información sobre denuncias de ciberacoso, ¿Qué tan común es recibir denuncias de este estilo? ¿Ha tomado en cuenta las denuncias o se han archivado? ¿Han resuelto casos de hostigamiento en redes sociales? ¿Le dan seguimiento a los casos?*, hago de su conocimiento que en relación a la comisión de algún hecho constitutivo de delito, la autoridad competente para iniciar Carpeta de Investigación es el Ministerio Público, lo cual está regulado que la policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en este caso, no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, dicha competencia recae en el Juez de Control, el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la siguiente competencia conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes artículos:



#### **Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

#### **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

#### **Artículo 221. Formas de inicio**

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

**Cabe señalar que el ciberacoso o acoso digital está tipificado con fundamento en los siguientes artículos del Código Penal para Estado de Guanajuato:**

*“Acoso Sexual Y Hostigamiento Sexual (REFORMADO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011)*

Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela. (REFORMADO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 187-b.- A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela. (REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 187-c. Se aplicará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz. Se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz. Estos delitos se perseguirán de oficio. (REFORMADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019)

Artículo 187-d.- Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años. Código Penal del Estado de Guanajuato H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Expedió: LVII Legislatura Secretaría General Publicada: P.O. 2da Parte, 02-11-2001 Publicada P.O. 22-12-2020 Instituto de Investigaciones Legislativas Página 44 de 103 (ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019) Capítulo VI Afectación A La Intimidad (ADICIONADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019)



**Guanajuato**  
GOBIERNO

PENSANDO EN CHANLE



*Artículo 187-e.- A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa. Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito. Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.*

*En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima. Este delito se perseguirá por querrela. (ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019) Capítulo VII Captación De Menores (ADICIONADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019)*

*Artículo 187-f.- A quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Si el sujeto activo hace uso de una identidad falsa, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas”.*

**II.-** Respecto al punto *¿Tienen las cifras de suicidios adolescentes por consecuencia del acoso en redes sociales? ¿A qué instituciones pueden acudir las víctimas o qué ayuda les pueden ofrecer?*, le informo que no soy la autoridad competente para proporcionar dicha información, ya que la instancia es el área de Salud Mental adscrita a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

**III.-** Por último, en relación al punto *¿A qué instituciones pueden acudir las víctimas o qué ayuda les pueden ofrecer?*, existe la Unidad de Policía Cibernética al correo electrónico [policia.gbernetica@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:policia.gbernetica@ssc.cdmx.gob.mx) o al teléfono 5552425100.

Sin otro particular, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE.**

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Minutario.

C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
L'SPR/C.J.